

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 204

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2015-11856** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 187/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 187/2015 a instancia de don Carlos Crespo Pérez frente a Eln 3.18 Seguridad Protección y Vigilancia, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha de 7 de octubre de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar Orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Carlos Crespo Pérez contra Eln 3.18 Seguridad, Protección y Vigilancia, S. L. como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 4.166 euros en concepto de principal más 646 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos: 4.812 euros.

### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Carlos Crespo Pérez frente a Eln 3.18 Seguridad, Protección y Vigilancia, S. L., por importe de 4.166 euros en concepto de principal más 646 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos: 4.812 euros.

### ACUERDO

Primero. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo. Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedi-

CVE-2015-11856

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 204

miento telemático dispuesto por el C. G. P. J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero. Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

Ayuntamiento de Torrelavega.

Ayuntamiento de Miengo.

Ayuntamiento de Laredo.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Santander número 3855000064018715. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

Cuarto. Requiérase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse/e, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Quinto. No ha lugar al embargo de vehículos, toda vez que, consultada la DGT a través del Punto Neutro Judicial resulta que los dos vehículos propiedad del ejecutado tienen más de diez años y sobre cada uno de ellos obran registrados cuatro embargos previos.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Elna 3.18 Seguridad, Protección y Vigilancia, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de octubre de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

[2015/11856](#)

CVE-2015-11856